



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1550

050013105013202000329-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **JHON CARLOS RUIZ SEGURA** en contra de la **COLPENSIONES**, se solicita por la apoderada de la parte actora decretar la sucesión procesal en atención al fallecimiento del demandante, hecho ocurrido el 2 de julio del año 2021, de acuerdo a registro civil de defunción que fue aportado previamente. Igualmente se allega registro civil de matrimonio suscrito por el señor Jhon Carlos Ruiz Segura (q.e.p.d) y la señora Sara Rita Taborda Hurtado con fecha de celebración 8 de octubre de 1992 sin notas marginales, y los registros civiles de nacimiento de los señores Lucas Ruiz Taborda, Laura Milena Ruiz Taborda y Leonardo Ruiz Taborda, con los cuales se prueba que estas personas son hijos del señor Jhon Carlos Ruiz Segura y de la señora Sara Rita Taborda hurtado.

Para resolver dicha solicitud el despacho tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP, aplicable por analogía al trámite laboral, expone lo siguiente:

"Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador..."

Así pues, de la lectura de la citada norma, puede establecerse claramente que, ante el fallecimiento de la parte el proceso continúa con el cónyuge, albacea, herederos o curador.

Descendiendo en el caso de marras, y según la documentación arrimada, se observa que la señora SARA RITA TABORDA HURTADO acredita la calidad de cónyuge del finado, pues se aportó el correspondiente Registro Civil de Matrimonio que así lo acredita, al igual que se probó por medio de los registros civiles de nacimiento que se aportaron, que los señores LUCAS RUIZ TABORDA, LAURA MILENA RUIZ TABORDA Y LEONARDO RUIZ TABORDA ostentan la calidad de herederos del señor Jhon Carlos Ruiz Segura al ser hijos de éste.

Empero, de acuerdo al artículo 76 del CGP, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, y por ende, se ordena continuar con el trámite del proceso con los SUCESORES PROCESALES, que para el caso son, la señora SARA RITA TABORDA HURTADO y LUCAS RUIZ TABORDA, LAURA MILENA RUIZ TABORDA y LEONARDO RUIZ TABORDA por lo explicado, los cuales asumirán la calidad de demandantes en el presente proceso con los derechos y obligaciones que ello implica.

Así las cosas, se continuará con el trámite respectivo del proceso y se ordenará exhortar a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que proceda con la realización del dictamen pericial que fue decretado mediante auto N°0621 del 1 de julio de la presente anualidad, debiendo utilizar para ello, toda la historia clínica que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la sucesión procesal por la muerte del señor JHON CARLOS RUIZ SEGURA, teniéndose como sucesores para todos efectos a SARA RITA TABORDA HURTADO, LUCAS RUIZ TABORDA, LAURA MILENA RUIZ TABORDA y LEONARDO RUIZ TABORDA

SEGUNDO: EXHORTAR a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que proceda con la realización del dictamen pericial que fue decretado mediante auto N°0621 del 1 de julio de la presente anualidad, debiendo utilizar para ello, toda la historia clínica que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

Firmado Por:

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
el 1/09/2021**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Laboral 013

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

0500131050132020-00329-00

Código de verificación: **b2e1f9435e62037dc9bae29ffd55c3d81e14bb9cc15c7a0740c49f24078a6ae2**

Documento generado en 31/08/2021 06:54:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>